Año de 1935 Lunes 2 de Septiembre Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la ley de 13 de Julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del decreto de 8 del actual, y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conocer el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.—Manuel Portela.—Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportuños, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso, documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicios y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado podrá ser sustituído por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Medalla Militar:

c) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República:

d) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos del personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimum (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas, según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintiún años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluírsele del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas; los que sufrirán además, el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar.

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Practicantes, Radiotelegrafistas (expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visadas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes.

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurran, deberán sufrir una prueba de conocimiento y aptitudes, que constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que desee pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, de

mostrarán conocer los toques reglamentarios, que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean titulo u hoja de estudios, expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas, (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas, (para los aspirantes a Caballeria).

Cartilla de la Guardia civil: Prevenciones generales.

Reglamento militar: organización: obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capitulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de aritmética: Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de aritmética y rudimentos de Geografia de España, los titulados a los que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un tribunal constituído por el Jefe, como Presidente; como vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia, y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la linea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquel empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes.

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas normales, Escuelas especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y Radiotelegrafistas con titulo expedido por Centros oficiales.

Tercera. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SÉPTIMA

Anotación en las agrupaciones

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación de examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurran extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonia con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y prelación.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra y los condecorados con la Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupac ón, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.

50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.

5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.

35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas, y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para Guardias de Infantería, otra para guardias de Caballeria, otra para Cornetas y otra para Trompetas, adjudicándose las vacantes, dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.° Los laureados.

2.° Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra.

3.° Condecorados con la Medalla militar.

4.° Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieren alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.° Titulos universitarios.

2.° Bachilleres.

3.° Títulos de Escuelas normales.

4.° Títulos de Escuelas especiales y sociales.

5.° Bachilleres elementales y Practicantes.

9.° Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:

Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación:

Licenciados de la Guardia civil.

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.° Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.° Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.° Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.° Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.° Los que posean títulos de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.° Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igual de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de Agosto del año actual figuren escalafonados para su ingreso, obtendrán éste con arreglo a lo que preceptúa el articulo 2.° del decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso.

Las propuestas de ingreso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente que será por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio, transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación o la baja, que decretará el Inspector general del Cuerpo, según reúnan o no las necesarias condiciones para ser Guardias civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de haberes.

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por otra enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación sin que haya solución de continuidad entre el cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancia lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo.

De los individuos que por cualquier circustancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a éstos.

REGLA DÉCIMOCUARTA

Por la Inspección General de la Guardia civil se dictarán las Instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas Instrucciones.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T y T. ...., Mayor del Regimiento de T. ...., del que es Jefe principal el .... D. F. de T. y T. ....

Certifico: Que

(1) ....
(2) .... (Suboficial, Sargento, Cabo, etc.), de este Regimiento,
(3) ....

según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de ...., provincia de ...., de oficio ...., estatura ...., nació el día ... de .... de ......, de estado ...., ingresó en el Ejército en ... de .... de......, y reúne los servicios siguientes:

	AÑOS	MESES	DÍAS
En filas desde el .... hasta el			
Volvió a filas desde el .... hasta el			
Tiempo en filas..................................			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada etc., desde el .... hasta el..................................			
Tiempo total de servicio en activo..................			

Notas en la filiación ....

Notas en la hoja de castigos..

Y para que conste expido el presente en..

F. de T. y T.

V.º B.º:
El Coronel,

(1) Apellido paterno.
(2) Apellido materno.
(3) Primer nombre.

(*Gaceta* del 28 de Agosto.)

1994

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 27 del presente mes, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto actual, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,35
Id. de cebada 4 fd	1,64
Id. de paja 6 fd..............	0,31
Litro de aceite	1,99
Id. de petróleo	1,00
Kilogramo de carbón...............	0,22
Id. de leña...............	0,10

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Agosto de 1935.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Mauricio Escudero.

1966

Delegación de Hacienda de la Provincia

Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de la Patente Nacional de circulación de Automóviles.

La ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda con fecha de hoy, ha remitido libramiento para abonar por esta Delegación por dicho concepto a los Ayuntamientos que se expresan, las cantidades que a continuación se detallan por el primer semestre de 1935.

AYUNTAMIENTOS	*PESETAS*
Segovia	30.693,91
Adrados..............	63,16
Arcones..............	189,47
Ayllón	651,56
Balisa..............	63,16
Barbolla..............	126,31
Bercimuel	252,62
Bernardos	252,62
Boceguillas..............	189,47
Cabezuela	252,62
Campo de San Pedro...	252,62
Cantalejo	1.705,22
Cantimpalos	505,25
Carbonero el Mayor....	505,25
Casla..............	126,31
Cerezo de Abajo	315,78
Cerezo de Arriba......	189,47
Codorniz	252,62
Cuéllar..............	3.599,90
El Espinar..............	1.573,91
Fresno de Cantespino..	315,75
Fuente de Santa Cruz..	63,16
Fuentemilanos	63,16
Fuentepelayo	442,09
Grado del Pico........	63,16
Languilla..............	63,16
Linares del Arroyo	63,16
Maderuelo..............	63,16
Matabuena..............	169,47
Montejo de Arévalo....	63,16
Montuenga..............	63,16
Nava de la Asunción...	631,55
Navalmanzano.........	505,25
Navas de Oro..........	378,95
Navas de San Antonio.	63,16
Ochando..............	63,16
Ortigosa de Pestaño ...	126,31
Otero de Herreros.....	63,16
Pinarnegrillo..........	126,31
Prádena	1.010.49
Revenga..............	63,16
Riaza..............	1.389,42
Samboal..............	63,16
Sangarcía..............	125,31
San Ildefonso	1.894,68
San Pedro de Gaillos...	126,31
Santo Domingo de Pirón	63,16
Santo Tomé del Puerto.	63,16
Sauquillo de Cabezas ..	63,16
Sepúlveda	1.389,43
Sotosalbos............	63,16
Torre Val de San Pedro	252,62
Turégano.............	694,72
Urueñas..............	126,31
Valdesimonte	126,31
Valverde del Majano...	189,47
Zarzuela del Monte....	315,78
Zarzuela del Pinar.....	125,31

Lo que se comunica en este periódico oficial en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 31 de Julio último, con la advertencia de que estando al cobro desde mañana día 28, tienen los expresados Ayuntamientos el plazo de diez días para el percibo de dichas cantidades y transcurrido éste sin efectuarlo, las cantidades que les corresponden se reintegrarán de nuevo al Tesoro público.

Segovia, 27 de Agosto de 1635.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

1984

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Creada la patente nacional de circulación de automóviles por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado el reglamento para su administración y cobranza en 28 de Junio, en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio del mismo año, inspirándose ambas disposiciones en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general y especialmente los que gravaban a los vehículos de tracción mecánica, esta Administración de Rentas Públicas, en obediencia a tales preceptos y para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia su cumplimiento, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

PADRONES DEL IMPUESTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del citado reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición 8.ª de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de alquiler y ómnibus de viajeros, para camiones de mercancías y para motocicletas con o sin «sidecar» o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribuyente, otra para la matricula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre; también se deberá señalar tratándose de camio-

nes, su capacidad de carga en toneladas, y el número de asientos cuando el vehículo fuera ómnibus de viajeros.

Cada padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.

B) Vehículos exentos en virtud de «baja provisional»; y

C) Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulación, cualquiera que sea la causa, incluso la de trasladarlos su propietario al extranjero como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignado y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

Antes de formar los padrones sería conveniente que las Alcaldías requiriesen por medio de edictos a los vecinos propietarios de vehículos de tracción mecánica, para que presenten en la Secretaría las respectivas declaraciones con las características de sus coches, acompañadas de los *carnets* o permisos de circulación expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas, para la debida comprobación.

Asimismo se tendrán presentes las bonificaciones señaladas por los apartados D, E y F del artículo 10 del repetido reglamento para la administración y cobranza de patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio citado.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabético de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcalde y Secretario, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administración de Rentas Públicas de la provincia el padrón por duplicado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañados de las reclamaciones y resoluciones dictadas, si las hubiere.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que procedan un ejemplar con la nota aprobatoria.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o sólo existan de una u otra clase, se expedirá certificación negativa en sustitución del padrón y se remitirá a la Administración en igual fecha que éste.

Segovia 1.º de Septiembre de 1935. —El Administrador de Rentas Públicas, Federico Cia.

1989

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

CIRCULARES

La existencia de algunas partidas de trigo atacado por el gorgojo, entre las ofertas presentadas en los Almacenes de la entidad encargada de retirarlas, precisa la necesidad de ordenar la forma en que los interesados pueden darle salida.

Asimismo precisa acordar lo que corresponde hacer cuando el grano sea devuelto por otra eufermedad o causa. Se tendrán en cuenta en estos casos las reglas siguientes:

1.ª Rechazada una partida de trigo por causa de ataque por el gorgojo, la Federación Católica Agraria, extenderá un recibo consignando la cantidad de trigo que rechaza y nombre de su propietario. También firmará el Delegado de la Sección Agronómica cuando asista a la operación. Este recibo tendrá los efectos de una guía de transporte para uso inmediato y retorno a su panera de origen.

2.ª Las Juntas Comarcales a la presentación del anterior recibo, autorizarán la venta del mismo fuera de orden de ofertas y por el precio que convinieren libremente comprador y vendedor, pero deberá intervenir en la operación, facilitando la guía. No cobrará ni el impuesto, ni el canon por quintal métrico, siendo por tanto gratis.

3.ª Cuando el grano rechazado lo sea por estar atacado de carbón u otra enfermedad, se procederá en la misma forma. Cuando lo sea por contener tierra, piedras y en general subtancias extrañas, cuyas limpias lo hagan apto para el consumo, se les entregará el recibo de devolución por la entidad concesionaria, para que pueda volver a su destino, pero la Junta Comarcal no facilitará la venta, más que por los trámites corrientes, una vez los pongan en condiciones de limpieza y aceptación.

Segovia a 29 de Agosto de 1935.— El Presidente de la Junta provincial superior, Antonio Baeza.

1988

La necesidad de proporcionar guías de transporte, a los ofertantes de trigo que han de llevarlo desde sus paneras a los almacenes de la entidad encargada de la retirada que está haciéndose por cuenta del Estado, obliga a prescindir de las normas generales para la autorización de las guías de transporte entre distintos términos dentro de la provincia, que se decían en la circular de esta Junta Provincial en 12 de Enero del corriente año, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del mismo mes. Según éstas, las guías aunque expedidas por la Delegación local, sólo serán válidas con el V.º B.º de la Junta Provincial. Para la rapidez que exigen las operaciones actuales habrá de prescindirse de este requisito y establecer que las guías serán proporcionadas por la Delegación local respectiva, se atendrán a las siguientes indicaciones:

1.ª Las guías de transporte, desde la panera del ofertante hasta los almacenes de retirada de trigos, que viene efectuando la Federación Católica Agraria, serán proporcionadas por la Delegación local.

2.ª Estas guías se redactarán en la forma de un oficio, en cuartilla corriente que irá autorizada con la firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento. Tendrá validez para cinco días a partir de la fecha. Contendrá los siguientes datos.

Nombre del propietario.

Número de quintales métricos.

Punto de origen y almacén de compras de la Federación a donde se dirige.

3.ª La entidad concesionaria cuidará de recoger eata guía, que unirá a la documentación de las operaciones que realiza, para presentarla a esta Sección Agronómica, en cuanto se le exija.

4.ª La Delegación local, no expedirá esta guía cuando le conste que no está abierto el almacén para que se solicita, así como, cuando tenga motivos para saber que el trigo ha sido vendido por el ofertante, en cuyo caso deberá hacer la comprobación que esté a su alcance.

5.ª La Federación Católico Agraria a los efectos del párrafo 4.º y 2.º, publicará notas en la Prensa local, con referencia de las paneras actualmente abiertas, duración probable y fechas en que se irán abriendo las demás, confirmando estas nuevas aperturas cada vez que se efectúen, con nuevo aviso en la misma forma. Todo ello sin perjuicio de los avisos que en cualquier otra forma estime más conveniente.

Segovia, 29 de Agosto de 1935.— El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1991

Sección provincial de Estadística de Segovia

Movimiento natural de la población

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que la falta de los boletines de un sólo Juzgado impide la formación a su debido tiempo de los resúmenes de la provincia, recuerdo y encarezco a los señores Jueces municipales la obligación de remitir dicho servicio *antes del día cinco* de cada mes, previniéndoles que en dicho día daré cuenta a los señores Jueces de primera instancia e Instrucción de los morosos.

A fin de evitar retrasos por devolución, también he de llamar su atención para que la numeración del primer boletín de cada mes sea consecutivo al último del anterior y que consignen con toda claridad los datos, principalmente la enfermedad o causa de muerte y cuando se trate de muertes violentas, especifiquen si se trata de homicidio, suicidio, accidente casual, etc.

Todo servicio que se envíe en impresos antiguos, será devuelto, y por tanto, deberán inutilizar los de tamaño en cuarto y emplear solamente los de en octavo enviados últimamente. Los pedidos de éstos habrán de hacerlo con tiempo suficiente para que su falta no impida la remisión oportuna del servicio.

Segovia, 31 de Agosto de 1935.— El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1993

FUENTEPELAYO

Por el vecino de esta villa Máximo llanas Tejedor, se da cuenta a esta Alcaldía que en el día 18 de los corrientes y hora de la ocho de su mañana ledesapareció de este término municipal, la cabellería de las señas siguientes.

Una yegua cerrada, de siete cuartas, pelo castaño oscuro, crin larga, colina, paticalzada, herrada.

Se ruega a las personas que sepan su paradero, se sirvan avisar a este Ayuntamiento, para conocimiento del interesado, quien abonará todos los gastos que se hayan ocasionado.

Fuentepelayo, 29 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Federico Navares.

1996

NAVALILLA

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas del aprovechamiento de ciento veinticinco pinos derribados por el viento en el monte de estos propios, número 199 del catálogo denominado «Majada Vieja», se anuncia una tercera que se celebrará en esta Casa Consistorial el dieciséis del próximo mes de Septiembre a las once de la mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de dos mil ocho pesetas trece céntimos, sirviendo de base a la misma los mismos pliegos de condiciones y el presupuesto de gestión técnica y formalidades que se tuvieron en cuenta para las anteriores, las cuales se expresan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 56, correspondiente al día 10 de mayo último.

Navalilla, 27 de Agosto de 1935.— El Alcalde, Alejo Barrio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1992

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia y de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización al perjudicado, a que en concepto de responsable civil subsidiario ha sido condenado D. Emiliano Llorente Llorente, en la causa número 7 de 1934, seguida contra Emiliano Moreno del Real, por lesiones por imprudencia, causadas a Tiburcio García Cobos, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación y término de ocho días, los siguientes bienes muebles, embargados como de la propiedad de dicho D. Emiliano Llorente, en poder del cual obran depositados:

Un trinchero con tres cuerpos, y el último tiene una luna, madera de pino.

2. Seis sillas de mimbre.
3. Seis mesas de madera de pino, para cuatro cubiertos.
4. Un aparato de luz, de metal dorado, con cuatro luces y pantalla encarnada.
5. Una mesa de despacho con tres cajones, en mal uso.
6. Un perchero, al parecer de caoba, en buen uso, con una luna, con cuatro brazos y dos barras doradas.
7. Dos maceteros de madera de nogal.
8. Diecisiete camas de hierro con barra dorada.
9. Una cama de madera.
10. Una cama dorada pequeña.
11. Una cama dorada grande.
12. Un reloj de pared color caoba.
13. Dos mesas de comedor.
14. Doce sillas de comedor.
15. Cinco armarios de luna.
16. Una mesa de mimbre.

Tasados pericialmente en cinco mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas.

El remate de los expresados bienes muebles tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de cuatro mil trescientas quince pesetas con cincuenta céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL